

Lima, 12 de mayo de 2023

**VISTO:** El expediente administrativo Nº PAS-00000330-2021, que contiene: la Resolución Directoral Nº 1143-2022-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro Nº 00063804-2022 y Nº 00030164-2023, INFORME LEGAL-00022-2023-PRODUCE/DS-PA-MTALLEDO de fecha Nº 12 de mayo del 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma³;

Sín perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas
 5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólopuede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

<sup>5.2</sup> En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro № 00063804-2022 de fecha 20/09/2022, **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala⁴ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo № 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto de la Resolución Directoral № 1143-2022-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 1143-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/05/2022, se sancionó a MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ con **MULTA** de **2.077 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante, el RLGP), y con **MULTA** de **2.077 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP, el día 21/10/2020. Cabe señalar que la Resolución Directoral Nº 1143-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/05/2022, no fue

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

<sup>3.2</sup> Para ef ectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Escalas de reducción



Lima, 12 de mayo de 2023

objeto de impugnación administrativa, en consecuencia, quedo firme y consentida la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00063804-2022, de fecha 20/09/2022, se verifica que **el administrado** ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción del 70% de la multa impuesta de diversas Resoluciones Directorales, entre ellas de la Resolución Directoral N° 1143-2022-PRODUCE/DS-PA; y, ii) el aplazamiento hasta en 4 meses del pago de la deuda, establecido en el numeral 5.1) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

Sin embargo, al evaluar la petición formulada a través del escrito antes señalado, se advierte que **el administrado**, no cumplió con lo establecido en el literal f) del numeral 6.1) del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE, que señala "*El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito (...)". Por esa razón, la DS-PA, con Carta N° 00000393-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 25/04/2023, debidamente notificada con fecha 26/04/2023, se le otorgó al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido.* 

Es así que, con escrito de Registro N° 00030164-2023 de fecha 03/05/2023, **el administrado** cumple con la subsanación indicada, solicitando el Fraccionamiento del pago de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal b) numeral 5.2) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, adjuntado para ello, copia de la constancia de depósito N° 0435238 (RP: 0346152) de fecha 02/05/2023 por la suma de **S/ 632.59 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 59/100 SOLES)**, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación, correspondiente al 10% del monto de la deuda resultante del beneficio.

En razón a la solicitud presentada por el administrado y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago – objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente de trámite ante la segunda instancia administrativa ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.



De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadista, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>5</sup>, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que las multas impuestas no han sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **el administrado** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que al administrado le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 70%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, supera las 50 UIT<sup>6</sup>.

En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, se tiene que con Resolución Directoral N° 1143-2022-PRODUCE/DS-PA, el cálculo de la multa asciende a **4.154 UIT** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 70% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

	TA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE ° 007-2022-PRODUCE)
R.D N° 1143-2022-PRODUCE/DS-PA	Multa: 4.154 UIT
Mayor a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	4.154 UIT – 70% (4.154 UIT) = <b>1.2462 UIT</b>

Aunado a ello, al realizar la liquidación de la deuda<sup>7</sup>, se tiene que el monto en soles a pagar aplicando el beneficio de la reducción del 70% es de **S/ 6,325.94**<sup>8</sup> (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 94/100 SOLES); por lo que, considerando el valor de la UIT<sup>9</sup> para el presente caso, se tiene que el valor de la deuda resultante del beneficio equivale a 1.277968 UIT.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece las facilidades para el pago de multas administrativas, siendo que para el presente caso corresponde la aplicación de lo establecido en el numeral 5.2) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE:

- "5.2. En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
- a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro cuotas (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o
- b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio" (el resaltado es nuestro)

Deuda resultante del beneficio que incluye costos, costas e intereses, actualizada a la fecha del 02/05/2023.
Conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y **administrativos** (...)



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 03/11/2022.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadista, con fecha 18/04/2023, ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ cuenta con v eintitrés (23) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multa impuesta de 62.1375 UIT.

Remita por la Oficina de Ejecución Coactiva con correo electrónico de fecha 20/04/2023.



Lima, 12 de mayo de 2023

Bajo esa premisa, el administrado debe acreditar el pago mínimo de S/ 632.59 (SEISCIENTOS TREINTAY DOS CON 59/100 SOLES) como monto equivalente al 10% de la deuda resultante del beneficio liquidada por la Oficina de Ejecución Coactiva.

Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados por el administrado, se advierte que el mismo adjuntó a su solicitud, la constancia de pago 10 por la suma de S/ 632.59 (SEISCIENTOS TREINTAY DOS CON 59/100 SOLES). Por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder la facilidad de pago del establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-**PROCEDENTE SOLICITUD** PRODUCE: debe declarar LA se FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA RESULTANTE.

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación actualizada de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Monto o Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada <sup>11</sup>
1143-2022- PRODUCE/DS-PA	4.154	1.2462 UIT	5,694.94	0.00	0.00	9.23	5,704.16

En virtud a lo señalado, al realizar la liquidación se tiene que el administrado tiene una deuda resultante por la suma de S/ 5,704.1612 (CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 16/100 SOLES), sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	16/06/2023	S/ 475.34
2	16/07/2023	S/ 475.34
3	16/08/2023	S/ 475.34
4	16/09/2023	S/ 475.34
5	16/10/2023	S/ 475.34
6	16/11/2023	S/ 475.34
7	16/12/2023	S/ 475.34
8	16/01/2024	S/ 475.34
9	16/02/2024	S/ 475.34
10	16/03/2024	S/ 475.34
11	16/04/2024	S/ 475.34
12	16/05/2024	S/ 475.42

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Voucher con N° 0435238 (RP 0346152) de fecha 02/05/2023.



<sup>11</sup> Confecha 11/05/2023.

12 Monto que incluy e gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión de la presente RD.

TOTAL	S/ 5,704.16

Cabe señalar que los pagos realizados por la deuda aplazada y fraccionada deberán ser acreditados conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que el administrado tiene la opción de cancelar el saldo restante de la deuda resultante comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

Así también, al pago de la última cuota del fraccionamiento otorgado, se debe indicar que el administrado deberá solicitar información referente a los saldos pendientes de pago (incluidos gastos, costas e intereses generados dentro del procesamiento de ejecución coactiva), al correo electrónico oec@produce.gob.pe, los mismos que serán precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva.

En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios, contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo, se establece en el numeral 10.1 que "La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones - PA (...)13"; así como también, de acuerdo al numeral 10.2 se establece que "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que corresponda".

Conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, estipula que: "El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente".

Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones - PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior<sup>14</sup>. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG 15 y siempre que agravien el interés público<sup>16</sup>.

<sup>4.</sup> Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que sedicten como consecuencia de la misma.

16 Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616



<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.

El incumplimiento del integro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.

El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Artículo 213.- Nulidad de oficio

<sup>213.1.</sup> En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hay an quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

<sup>15</sup> Artículo 10. - Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

<sup>2.</sup> El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14

<sup>3.</sup> Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.



Lima, 12 de mayo de 2023

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ**, identificado con **DNI N° 25593775**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1143-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTAREDUCIDA AL : 1.2462 UIT 70%

ARTÍCULO 3º.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR a ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ, que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente Nº 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTICULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del



Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

**ARTÍCULO 6º.- PUNTUALIZAR** que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 7º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS

Directora de Sanciones – PA (s)

